

AUTO No. 00990

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2011ER144050** de 08 de noviembre de 2011, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con número de cédula **79.311.398**, en su calidad de director de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, identificada con el NIT: 899999061, realizó solicitud de autorización para realizar tratamientos silviculturales en espacio público de la **calle 20 N° 68 A-06**, de esta Ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico 2011GTS3153 de 22 de noviembre de 2011**, en la que consideró técnicamente viables los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público de la **calle 20 N° 68 A-06**, de esta Ciudad.

Que, el concepto técnico estableció a cargo del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, compensar consignando la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.887.885)**, equivalentes a 3.8 lvps, y **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió Auto 00028 del 22 de febrero el 2012, en el que se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con número de cédula **79.311.398**.

Que, dicho Auto se notificó personalmente al señor **JUAN CARLOS LEON ACOSTA**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° **79.331.644**, el día 03 de abril de 2012, en su calidad de apoderado, como consta a folio 108 del expediente SDA-03-2011-3221.

AUTO No. 00990

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la **Resolución 00219 de 29 de marzo de 2012**, en la que autorizó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el **Concepto Técnico 2011GTS3153 de 22 de noviembre de 2011**, a realizar en espacio público de la **calle 20 N° 68 A-06**, de Bogotá D.C.

Que, la precitada resolución, estableció a cargo del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, compensar consignando la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.887.885)**, equivalentes a 3.8 lvp(s), y **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, mediante radicado **2013ER126126** de fecha 24 de septiembre de 2013, el señor **LUIS ADAN ARGUELLO MARTINEZ**, en su calidad de Subdirector de Gestión Corporativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con el NIT: 899999061, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de modificación de la resolución N°00219 de 29 de marzo de 2012, respecto de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Urapan* identificados con los números 19 y 23, respecto del **Concepto Técnico 2011GTS3153 de 22 de noviembre de 2011**, que habían sido ordenados para conservación, para que se autorice la tala de estos por obstaculizar el espacio aéreo del helipuerto del Centro Operativo de Emergencia -COE de la ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la **Resolución 01955 de 15 de octubre de 2013**, en la que autorizó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el **Concepto Técnico 2011GTS3153 de 22 de noviembre de 2011**, a realizar en espacio público de la **calle 20 N° 68 A-06**, de esta Ciudad.

Que, la precitada resolución, estableció a cargo del autorizado, con forme al **Concepto Técnico 2013GTS2821 de 30 de septiembre de 2013**, en la que modifica los artículos 1, y 2 de la **Resolución 00219 de 29 de marzo de 2012**, y a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, modifica el artículo quinto con respecto de la suma a compensar, **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.846.482)**, equivalentes a 37.51 lvp(s), y establece la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de evaluación, y la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$207.800)**, por concepto de seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 02 de diciembre de 2015, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01983 del 27 de abril de 2016**, en el cual se evidenció respecto del tratamiento silvicultural autorizado: "(...) *siendo el 02 de diciembre de 2015 se realizó la visita de seguimiento a la resolución 219 de marzo 2012 y 1955 de octubre de 2015, expediente SDA-03-2011-3221 y concepto técnico 2011GTS3153*

AUTO No. 00990

y 2013GTS2821 con el cual se autorizó la tala de veintidós (22) individuos arbóreos (...) la conservación de seis (6) (...) el traslado de cuatro (4). Se verificó que se ejecutó la tala de veintiún individuos arbóreos; el individuo No 35 correspondiente a Urapan fue conservado. Así mismo no se trasladaron los cuatro Urapanes autorizados, se localizaron en lugar de emplazamiento en buen estado. Adicionalmente se verificó la conservación de los individuos arbóreos autorizados”.

Que, previa revisión del expediente **SDA-03-2011-3221**, se evidenció que las obligaciones generadas en la realización de los tratamientos, autorizados en las resoluciones **00219 de 29 de marzo de 2012**, modificada por la **01955 de 15 de octubre de 2013**, fueron canceladas con los recibos: **783741, 875443, y 875444**, por las sumas de (**\$207.800, \$54.234, y \$114.363**), respectivamente, por concepto de evaluación y seguimiento, y las obligaciones por compensación fueron canceladas con los recibos: **811367, y 875442**, por las sumas de (**\$4.887.885, y \$935.597**), respectivamente, copias que reposan en el expediente **SDA-03-2011-3221**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o*

AUTO No. 00990

permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 00990

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3221**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-3221**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-3221**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 00990

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con el NIT: 899999061, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la **calle 20 N° 68 A-06**, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2011-3221

Elaboró:

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C: 80882849	T.P: N/A	CPS: 20170656 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	08/12/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: 20170630 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	18/12/2017
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/03/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00990

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**